

DOCUMENTO S/7132*

Nota verbal, de 8 de febrero de 1966, dirigida al Secretario General por el representante de Irlanda

[Original: inglés]
[10 de febrero de 1966]

El Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, refiriéndose a sus notas No. TR 300 SORH y PO 230 SORH (1), de 10 y 30 de noviembre de 1965, respectivamente, con las que le transmite los textos de la resolución 2022 (XX) de la Asamblea General y de la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, relativas a Rhodesia del Sur, tiene el honor de comunicar lo siguiente:

El régimen de Salisbury no ha sido reconocido por el Gobierno de Irlanda.

Después de aprobadas dichas resoluciones se han adoptado las medidas siguientes:

* Publicado también con la signatura A/6259.

1) Se ha prohibido la exportación de armas, municiones y material militar a Rhodesia del Sur;

2) Se ha prohibido la exportación de petróleo y productos del petróleo a Rhodesia del Sur;

3) Se han aplicado reglamentos de control de cambios y sujetado a control todas las transacciones financieras con Rhodesia del Sur;

4) Se han intervenido todas las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur a fin de impedir la importación de tabaco y amianto, que representa el 98% de las importaciones normales;

5) Se ha excluido a Rhodesia del Sur del plan de seguros para exportadores contra riesgos políticos.

Se agradecería que el texto de la presente nota se distribuyera como documento oficial de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

DOCUMENTO S/7133*

Telegrama, de fecha 9 de febrero de 1966, dirigido al Secretario General de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

[Original: español e inglés]
[11 de febrero de 1966]

De acuerdo con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, tengo el honor de transmitir a Vuestra Excelencia, para información del Consejo de Seguridad, la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos (doc. C.D. 1379).

Asimismo, ruego a Vuestra Excelencia poner dicha resolución en conocimiento de los Miembros de las Naciones Unidas.

(Firmado) José A. MORA
Secretario General
de la Organización de los Estados Americanos

ANEXO

RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

"El Consejo de la Organización de los Estados Americanos,
Considerando:

Que el Embajador representante del Perú, en la nota del 19 de enero de 1966, dirigida al señor Vicepresidente y Presidente en ejercicio del Consejo, solicitó en nombre de su Gobierno... la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de la Organización, para formular una denuncia sobre violación del principio de no intervención, consagrado por la Carta de la Organización de los Estados Americanos y ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2131 (XX), aprobada en la sesión celebrada el 21 de diciembre último,

Que dicha convocatoria fue secundada por los señores embajadores representantes de Colombia y Venezuela, en notas fechadas el 23 y el 24 de enero de 1966,

* Incorporando el documento S/7133/Corr.1.

Que en esta reunión extraordinaria del Consejo se escucharon las exposiciones de los señores representantes del Perú, Venezuela, Colombia, Bolivia, República Dominicana, Estados Unidos, Costa Rica, Haití, El Salvador, Ecuador, Argentina, Panamá, Nicaragua, Honduras, Paraguay, Guatemala, Brasil, México, Uruguay y Chile, quienes expresaron el apoyo unánime de sus gobiernos a la denuncia del Gobierno del Perú,

Que en la ciudad de La Habana se efectuó durante la primera quincena del mes de enero último y bajo el patrocinio oficial del Gobierno de Cuba una conferencia llamada de solidaridad de los pueblos de Asia, África y América Latina con la participación de los delegados de la Unión Soviética, la China comunista, Cuba y de otros Estados, así como de partidos y grupos comunistas de otros países, cuyas resoluciones finales proclamaron el compromiso de los participantes de prestarles ayuda financiera, política y militar a los movimientos subversivos comunistas en este continente, lo mismo que en otras parte del mundo,

Que esta política de intervención y agresión en el continente de parte de los estados comunistas, constituye una violación de los principios de no intervención de un Estado en los asuntos internos y externos de otro y de la libre determinación de los pueblos, que fueron objeto de la resolución 2131 (XX), aprobada el 21 de diciembre de 1965 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

Que, como resultado de la Conferencia llamada de solidaridad de los pueblos de Asia, África y América Latina, se estableció en La Habana, con carácter permanente, un comité de doce miembros integrado por representantes de países y grupos comunistas de los tres continentes, así como una organización especial para el fomento de la subversión, el terrorismo y la guerra civil en este continente,

Que esta política de intervención y agresión compromete la paz y la seguridad del continente americano,

Considerando:

Que la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay, en